

INTERLOCUTORIO No. 737

Rad. 2023-00145-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda que para proceso Verbal Sumario de Regulación de visitas, Custodia y Cuidado Personal y salida del país del niño A.V.M., adelantado por su progenitora, señora BEATRIZ ELENA MARIN CARDONA, en contra del señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES; considera el despacho que el libelo demandatorio reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 ibídem, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Regulación de Visitas, Custodia y Cuidado Personal y salida del país del niño A.V.M, adelantado por su progenitora, señora BEATRIZ ELENA MARIN CARDONA, en contra del señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES.

2°. NOTIFICAR este auto al demandado señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma. Por secretaría realícese la notificación personal y traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que el demandado no acuse el recibido del correo electrónico, la parte demandante deberá realizar la notificación al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física informada por la E.P.S. Compensar (calle 14 No. 13-17 Buga o Carrera 27 No.10-10 de la empresa Grupo Valencia S.A.S.)

3°. NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este Despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F.

4°.) ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los señores BEATRIZ ELENA MARIN, en esta ciudad y del señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que cada uno de los padres le brinda a su hijo.

5°.) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del Código Civil, a los parientes más cercanos del niño A.V.M., por línea materna, MARIA FABIOLA CARDONA MUÑOZ (abuela) y ADRIANA PATRICIA MARÍN CARDONA (tía).

Como quiera que se desconoce la existencia de parientes paternos del niño A.V.M., se ordena su emplazamiento en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y art. 108 del C.G.P., con la debida inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON  
Juez

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>132</u></p> <p>HOY, <u>25 JULIO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047eed223b938ca62239ca6600271f4b12a0bbe144cac8700bf2420da801e564**

Documento generado en 24/07/2023 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>